

JGE22/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE PLAZAS DE HONORARIOS A PRESUPUESTALES.

Antecedentes

1. En el año 2000 se llevó a cabo la primera conversión de honorarios a plaza presupuestal, en esa ocasión se procesaron movimientos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asignándose al personal el puesto de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados, con la propuesta de continuar dicha conversión hasta cubrir toda la estructura Institucional y evitar una posible observación por parte de un órgano fiscalizador.
2. Con fecha 16 de diciembre de 2002, por Acuerdo número JGE143/2002, la Junta General Ejecutiva, aprobó las plantillas básicas del personal, para las juntas ejecutivas locales y distritales, las cuales contemplan, en su integración, personal de honorarios.
3. El 1 de abril del 2007, entra en vigor la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que en su artículo 6 fracción XXIX incluye, en su definición de trabajador, a aquellas personas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.
4. El artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la citada Ley, establece que *“A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará*

integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley. Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.”, estableciéndose en consecuencia, la obligatoriedad en la incorporación al régimen de Seguridad Social así como la conversión a plazas presupuestales del personal de honorarios.

5. Por oficio circular número 307-A.-1661, del 16 de julio de 2007, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dieron a conocer al Instituto Federal Electoral, los lineamientos aplicables para la incorporación del personal de honorarios al régimen de Seguridad Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismas que en su numeral 5, establecen la obligatoriedad en la conversión de plazas de honorarios a presupuestales, de manera gradual.

C o n s i d e r a n d o s

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, determina que el patrimonio del Instituto se

integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del citado código.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- V. Que en términos del artículo 122, numeral 1, inciso b) del código electoral, es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- VI. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 123 del código comicial.
- VII. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal Electoral, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de

Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y, atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

- IX. Que el artículo 48, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros y del personal del Instituto.
- X. Que el Instituto Federal Electoral, de conformidad con la normatividad aplicable y para el debido desarrollo y cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas, ha venido utilizando a prestadores de servicios mediante contratos celebrados de conformidad con la legislación federal civil.
- XI. Que con fecha 1 de abril de 2007, entró en vigor la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que en su artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio, dispone que *“A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley. Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.”*, en ese sentido, se establece la obligatoriedad para el Instituto Federal Electoral para

la conversión a plazas presupuestales del personal de honorarios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir de enero de 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años.

- XII. Que derivado de la emisión de la Ley citada en el considerando inmediato anterior, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio circular número 307-A.-1661, comunicó a este organismo electoral, los Lineamientos para la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a las personas que prestan sus servicios en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mismos que en su numeral 5, establecen la obligatoriedad en la conversión de plazas de honorarios a presupuestaria.
- XIII. Que resulta indubitable la obligatoriedad del Instituto Federal Electoral para cumplir con las disposiciones que la Ley en materia de seguridad social; empero, a fin de eficientar, transparentar y controlar el proceso de conversión de plazas de honorarios a presupuestales, esta Junta estima necesario el establecimiento de lineamientos para tal efecto, toda vez que esta actividad debe estar regulada y programada para su efectiva ejecución.
- XIV. Que, como resultado de lo señalado en el considerando inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración presenta a esta Junta los Lineamientos y procedimientos para la conversión de plazas de honorarios a presupuestales, que contienen las disposiciones necesarias para la implementación del proceso impuesto por la Ley en materia de seguridad social.
- XV. Que a efecto de iniciar con la implementación de la conversión de plazas de honorarios a presupuestales y cumplir en tiempo y forma con la obligación impuesta por la ley en materia de Seguridad Social es que, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal que se tienen para el presente ejercicio fiscal la conversión para el 2009, sólo considerará a los prestadores de servicios que se encuentren en servicio activo contratado bajo el régimen de honorarios permanentes asimilados a salarios (partida presupuestal 1201), adscritos a Órganos Delegacionales que hayan cumplido con los factores de selección previstos en los Lineamientos materia del presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1 y 2; 108; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y Oficio circular número 307-A.-1661, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban los Lineamientos y Procedimientos para la conversión de plazas de honorarios a presupuestales, los cuales se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

Segundo.- Se faculta al Secretario Ejecutivo para que, una vez revisadas, apruebe las conversiones del personal de honorarios a plazas presupuestales, que en cada etapa le presente a su consideración la Dirección Ejecutiva de Administración. El Secretario Ejecutivo informará a esta Junta de los movimientos de referencia y del cumplimiento en su momento del objetivo materia de los Lineamientos referidos en el punto inmediato anterior.

Tercero.- Para el ejercicio presupuestal de 2009, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente, la conversión de personal de honorarios a plazas a presupuestal, sólo considerará al personal de honorarios permanentes adscritos a Órganos Delegacionales (Juntas Locales y Distritales) que hayan cumplido con los factores de selección previstos en los Lineamientos materia del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

**LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
CONVERSIÓN DE PLAZAS DE HONORARIOS A
PRESUPUESTALES**

Contenido

- 1.- Antecedentes
 2. Objetivo
 3. Marco Normativo
 4. Ámbito de Aplicación
 5. Sujetos
 6. Procedimiento de selección de plazas
 7. Programación y Presupuestación
 8. Responsabilidades
 9. Interpretación
 10. Vigilancia
- Transitorios

Lineamientos y Procedimientos para la conversión de plazas de Honorarios a Presupuestales

1. Antecedentes

En el año 2000 se llevó a cabo la conversión de honorarios a plaza presupuestal, movimientos que se efectuaron en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asignándose al personal el puesto de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados, con la propuesta de continuar dicha conversión hasta cubrir toda la estructura Institucional y evitar una posible observación por parte de un órgano fiscalizador.

El 16 de diciembre de 2002, por Acuerdo número JGE143/2002, la Junta General Ejecutiva, aprobó las plantillas básicas del personal, para las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, contemplando en su integración personal de honorarios.

Con fecha 1 de abril del 2007, entró en vigor la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que en su artículo 6 fracción XXIX, incluye en su definición de trabajador a aquellas personas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios. Así mismo, el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la citada ley, establece que a este personal se le incorporará integralmente al régimen de seguridad social, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa y el contrato sea por un periodo mínimo de un año y se les incorporará con los Tabuladores aplicables mediante un programa gradual, que iniciará a partir de enero de 2008 y dentro de un plazo máximo de cinco años.

Derivado de la imposición determinada en la referida Ley, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio circular No. 307-A.-1661, que contiene los “Lineamientos para la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a las personas que prestan sus servicios en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal mediante contrato de servicios profesionales por honorarios”, lo cuales en el numeral 5, establecen la obligatoriedad en la conversión de plazas de honorarios a presupuestaria.

2. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer y dar a conocer los procedimientos para la conversión de plazas de honorarios eventuales o permanentes asimilados a salarios (partida presupuestal 1201) a presupuestales.

3. Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4. Ámbito de Aplicación y Vigencia

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para Oficinas Centrales, Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Tendrán vigencia de cinco años, contados a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva o, en su defecto, una vez que se haya cumplido con los objetivos materia de estos lineamientos.

5. Sujetos de aplicación

Son sujetos de los presentes lineamientos los prestadores de servicios que se encuentren en servicio activo contratado bajo el régimen de honorarios eventuales o permanentes asimilados a salarios (partida presupuestal 1201)

Se exceptúa del procedimiento de conversión de plazas, al personal de honorarios adscritos a los Consejeros del Poder Legislativo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General, en virtud de que, dada la propia y especial naturaleza de las actividades que éstos realizan, su permanencia en el Instituto Federal Electoral, esta sujeta a los movimientos en el cambio de los Consejeros y Representantes de Partidos.

6. Procedimiento de selección de plazas

6.1. Serán factores de selección para el personal de honorarios sujeto a conversión de plaza, los siguientes:

- a) Incorporados al ISSSTE
- b) Prestación de Servicios ininterrumpida en el IFE
- c) Desempeño en las actividades que ha realizado.
- d) Funciones

- e) Experiencia con que cuenta y adquirida en las actividades prestadas para el IFE.
- f) Cumplimiento de los servicios en las horas y días determinados por IFE.

Los marcados bajo los incisos del a) al d) deben cumplirse sin prioridad; esto es, cada factor no es suficiente para que el prestador de servicios sea sujeto a la conversión de su plaza; los dos restantes, solamente se tomarán como criterios de desempate, en caso de ser necesario.

6.2. De acuerdo a los factores de selección establecidos en el numeral inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, en conjunto con las Unidades Responsables del Instituto (Oficinas Centrales y Órganos Delegaciones), efectuarán, atendiendo a las plantillas de personal de honorarios, el análisis y selección del personal sujeto a conversión de plaza.

6.3. Determinado el universo del personal de honorarios para conversión de plaza, éste se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo, de acuerdo a las etapas que se realicen para el cumplimiento del objetivo de estos Lineamientos.

6.4. Sancionado que sea por el Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para tal fin, en el ejercicio presupuestal de que se trate, procederá a la creación de las plazas presupuestales respectivas, cancelando en consecuencia las correlativas de honorarios.

6.5. La Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal, remitirá a las Coordinaciones Administrativas de cada Unidad Responsable del Instituto, el listado del personal seleccionado, a efecto de que dentro de un término que no excederá de diez días posteriores a la recepción de éste, integren los expedientes personales de todos y cada de lo sujetos a conversión, incluyendo, en su caso, la cédula del desempeño de actividades y

elaboren los documentos administrativos que correspondan para su alta en plaza presupuestal.

6.6. Las Coordinaciones Administrativas de las Unidades Responsables del Instituto, deberá remitir a la Dirección de Personal la documentación administrativa y el expediente personal seleccionado, a efecto de que esta lleve a cabo el movimiento nominal de alta respectivo.

7. Programación y Presupuestación

En el mes que corresponda de cada ejercicio fiscal y hasta la vigencia de estos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Administración, previo análisis y selección del personal de honorarios sujetos a conversión, efectuado por la Dirección de Personal en conjunto con las Unidades Responsables del Instituto, determinará la presupuestación para la conversión respectiva, en el ejercicio fiscal siguiente, misma que quedará incluida en el ante proyecto de presupuesto de que se trate.

8. Responsabilidades

Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y de los titulares de las Unidades Responsables del Instituto, el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente documento, para tal efecto y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, promoverán, en el ámbito de su competencia, la adopción de las medidas conducentes para que los mismos sean acatados adecuadamente.

9. Interpretación

En el ámbito de sus atribuciones, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración, la interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes

lineamientos, así como la resolución de cualquier situación no prevista en los mismos.

10. Vigilancia

La vigilancia en el cumplimiento de los presentes lineamientos corresponde a los titulares de las Unidades Responsables en oficinas centrales y órganos delegacionales.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos y procedimientos para la conversión de plazas de honorarios a presupuestales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta General del Instituto Federal Electoral.

Segundo. Una vez transcurrido el término de su vigencia o cumplidos que sean los objetivos materia de su creación, los Lineamientos quedarán abrogados sin necesidad de Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- En atención a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio presupuestal de 2009, la conversión de honorarios a plazas a presupuestal para dicho ejercicio fiscal, sólo considerará al personal de honorarios permanentes adscritos a Órganos Delegacionales (Juntas Locales y Distritales), que hayan cumplido con los factores de selección previstos en los Lineamientos materia del presente Acuerdo.